

Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de 2024

A las 13 horas con 30 minutos del día **23 de abril de 2024**, se reunieron las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Décima Quinta Sesión Ordinaria de 2024**, previa convocatoria de fecha **19 de abril de 2024**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

José Rodolfo Muñoz García, Comisionado.

José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.

Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DIA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 18 de abril de 2024.

- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionado José Rodolfo Muñoz García:

1. **RR/1101/2022** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
2. **RR/0234/2023** Ayuntamiento de Mexicali.
3. **RR/1104/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
4. **RR/1113/2022** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
5. **RR/0225/2023** Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/078/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

- **RR-RCDP/003/2023** Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/096/2023** Secretaría de Economía e Innovación.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/806/2022** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
2. **RR/940/2022** Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali.
3. **RR/1063/2022** Universidad Tecnológica de Tijuana.
4. **RR/0502/2023** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
5. **RR/1021/2022** Partido de la Revolución Democrática.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/512/2022** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
- **RR/0106/2023** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/082/2021** Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento con amonestación pública** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/778/2021** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.

De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. **RR/819/2022 y su acumulado RR/821/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
2. **RR/0293/2023** Secretaría de Seguridad Ciudadana.
3. **RR/0296/2023** Ayuntamiento de Mexicali.
4. **DEN/143/2023** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe.
5. **DEN/005/2024** Ayuntamiento de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/314/2022** Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/821/2021** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
- **RR/699/2022** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.

- B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba la incorporación de la Procuraduría de la Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.
- C) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la información correspondiente al Primer Avance Trimestral de Situación Programática, Presupuestal, Financiera y Patrimonial del Ejercicio Fiscal 2024 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- D) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Norma Administrativa NA-OIC-003-2024 por la que se establecen las disposiciones generales para el control vehicular de las unidades del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- E) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Norma Administrativa NA-OIC-004-2024 por la que se establecen las disposiciones generales en materia de bienes muebles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- F) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la firma del Convenio General de Colaboración que celebran el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

VI. ASUNTOS GENERALES;

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 30 de abril de 2024, a las 12:00 en el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, Plantel Guadalupe Victoria, sito Calle 18 y Avenida Insurgentes s/n, Centro, Ciudad Guadalupe Victoria, Baja California.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día con las modificaciones señaladas el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 18 de abril 2024, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, se exponen los siguientes asuntos:

1. RR/1101/2022, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, de la Ponencia del Comisionado José Rodolfo Muñoz García expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

La persona recurrente solicitó el apartado B, C, D y F del anexo de ejecución 2022 firmado entre el Estado de Baja California y la SEP.

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente se agravió por motivo de la entrega de información incompleta, toda vez que el sujeto obligado no entregó los anexos requeridos.

En ese sentido, el sujeto obligado a través de la contestación al presente recurso de revisión, subsanó la inconformidad hecha valer por la persona recurrente, exhibiendo la documentación solicitada en la solicitud inicial, actualizándose la fracción III del artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual dispone las causales de sobreseimiento de los recursos de revisión y que resulta aplicable al caso de estudio del presente recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD de votos, lo anterior mediante el **ACUERDO AP-04-283** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a SOBRESER la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

2. RR/0234/2023 Ayuntamiento de Mexicali, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó saber la siguiente información respecto del año 2022:

- 1. El presupuesto para la compra de uniformes para la policía municipal;*
- 2. Cuantos uniformes se compraron;*
- 3. Cuales fueron las dos fechas de entrega de uniforme (invierno y verano) a los policías.*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente se agravió por motivo de la entrega de información incompleta, pues el sujeto obligado no entregó la información relativa al punto 3 de la solicitud.

En ese sentido, el sujeto obligado a través de la contestación al presente recurso de revisión, subsanó la inconformidad hecha valer por la persona recurrente, actualizándose la fracción III del artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual dispone las causales de sobreseimiento de los recursos de revisión y que resulta aplicable al caso de estudio del presente recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-284** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta a la solicitud.

3. RR/1104/2022 Ayuntamiento de Mexicali, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó el listado de licencias ambientales que fueron autorizadas y renovadas durante el periodo de enero a octubre del año 2022, requiriendo que dicha información contenga el número de licencia, nombre de comercio, domicilio de comercio y fecha de autorización.

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente se agravió por motivo de la entrega de información incompleta, toda vez que el sujeto obligado no entregó las licencias autorizadas y renovadas, así como fue omiso en pronunciarse respecto del domicilio de los comercios.

Por su parte, el sujeto obligado en su contestación, entregó la lista de licencias autorizadas y renovadas, aclarando que la información relativa a domicilio del comercio es información reservada.

En tenor, del análisis vertido a las documentales que integran el presente recurso de revisión, no se advierten las líneas argumentativas suficientes por parte del sujeto obligado para clasificar dicha información y, por su parte, el sujeto obligado no siguió las formalidades esenciales para la clasificación de la información.

Por lo que, la Ponencia a cargo del suscrito, concluyó que la información relativa al domicilio de los comercios con licencias ambientales autorizadas, no es susceptible de clasificarse, por las consideraciones que quedaron plasmadas en la resolución que se expone.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este

Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058722000846 para efecto de que:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse respecto de los domicilios de los establecimientos a los cuales se le otorgó la licencia ambiental, de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-285** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

4. RR/1113/2022 Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó la siguiente información respecto del permiso de transporte público otorgado para brindar el servicio de transporte a los atletas de los Juegos Nacionales CONADE 2022, celebrados en Tijuana:

1. Presupuesto otorgado;
2. Procedimiento de licitación pública utilizada;
3. Nombre de las empresas que brindaron el servicio;
4. Contrato correspondiente;
5. Rutas, horarios y unidades utilizadas;
6. Número de personas transportadas por día.

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales, no se logró encontrar contrato alguno firmado para el objeto señalado por la persona recurrente en la solicitud; situación que, dio origen al presente recurso de revisión.

En ese sentido, del análisis vertido a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se considera pertinente que el sujeto obligado acredite las gestiones realizadas para la búsqueda exhaustiva de la información y que de ser necesario, exhiba el acta y resolución de su Comité de Transparencia que confirme la inexistencia en cuestión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 022499722000120 para los siguientes efectos: para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá informar a la persona recurrente de manera fundada y motivada las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre la inexistencia de la información requerida;
2. El sujeto obligado siga el procedimiento para la declaración formal de inexistencia de la información de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO**

por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-04-286** en donde este Órgano Garante ordena MODIFICAR la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

5. RR/0225/2023, Ayuntamiento de Ensenada, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó copia de los cheques de los meses de noviembre y diciembre 2022 así como, enero y febrero de 2023 entregados la persona servidora pública Salvador Cruz Rodríguez

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación, por motivo de la falta de respuesta a su solicitud de información dentro del plazo previsto por la Ley de la materia.

En ese sentido, el sujeto obligado en su contestación, refirió estar impedido para brindar la información que fue requerida, esto derivado a que no realizan cheques y no cuenta con archivos de los mismos

Es así que, después de estudiar las actuaciones que integran el presente asunto, se advirtió que, el sujeto obligado no efectuó la búsqueda de la información requerida en la unidad administrativa Oficialía Mayor, siendo que es quien cuenta atribuciones y facultades para conocer sobre la materia de la solicitud, razón por la cual, no se puede validar el procedimiento de búsqueda realizado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. El sujeto obligado deberá turnar la solicitud a sus unidades administrativas competentes para conocer de la información a efecto de dar una respuesta congruente y exhaustiva.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-287** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/078/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
- **RR-RCDP/003/2023** Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/096/2023** Secretaría de Economía e Innovación.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. RR/806/2022, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

"solicito

- a) toma de nota del sindicato poder obrero (SINPOT) y estatutos actualizados*
- b) toma de nota del sindicato de trabajadores al servicio de la educacion del colegio de estudios cientificos y tecnologicos del estado de baja california (SITSE)*
- c) toma de nota del sindicato SIETEBC y sus estatutos*
- d) toma de nota del sindicato SNTE SECCION 37" (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En los términos en los que se atendió el medio de impugnación, el sujeto obligado mediante la participación de las diversas áreas que conforman su estructura, entrego información en atención a lo solicitado, derivado a lo anterior y del análisis de la misma el Órgano Garante concluye que el sujeto obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, ya que no atendió el tercer planteamiento que integra la solicitud, de manera congruente y exhaustiva.

En consecuencia, resulta FUNDADO el agravio hecho valer por la persona recurrente, toda vez que no atendió los principios de Máxima Publicidad y Profesionalismo. Por lo anterior se determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efecto de remita acta y resolución del Comité de Transparencia que observe el procedimiento de formal incompetencia establecido en el artículo 54 fracción II, de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto de los programas de asignatura o carta descriptiva solicitadas.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD de votos, mediante el **ACUERDO AP-04-288** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

2. RR/940/2022 Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"1.- Solicito copia del escrito que dio inicio a la carpeta de investigación DR/INV/173/2021, por el Jefe del Departamento de Investigaciones de Responsabilidades de Servidores Públicos de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento De Mexicali.

2.- Solicito informe de cual es el estatus de la carpeta de investigación DR/INV/173/2021, radicada por el Departamento de Investigaciones de Responsabilidades de Servidores Públicos de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali.en caso de existir resolución de la misma remitir copia de la misma.

3.- Solicitud infirme; si la carpeta de investigación DR/INV/173/2021, radicada en la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, deriva en procedimiento de responsabilidad, en caso de ser afirmativo:

- a) expedir constancia de radicación.
- b), informando el número de expediente
- c) estatus del mismo
- d) en caso de estar concluido o resuelto remitir copia de la resolución." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En los términos en los que se atendió el medio de impugnación y en análisis de la misma el Órgano Garante concluye que el sujeto obligado no colmó totalmente el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, ya que no atendió el requerimiento formulado respecto al planteamiento uno, de manera congruente y exhaustiva.

En consecuencia, resulta FUNDADO el agravio hecho valer por la persona recurrente, toda vez que no atendió los principios de Máxima Publicidad y Profesionalismo. Por lo anterior se determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al Órgano Garante **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que remita documentación respecto de la cual sea posible advertir que la investigación de interés se encuentra en sustanciación. En el supuesto de que la referida investigación se encuentre concluida deberá pronunciarse lógicamente respecto al planteamiento número uno.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-04-289** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud.

3. RR/1063/2022 Universidad Tecnológica de Tijuana, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"REFERENTE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UTT, SE SOLICITA LO SIGUIENTE.

1. MOTIVO POR EL CUAL NO SE ENCUENTRA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SUELDOS DEL PERSONAL POR LOS PERIODOS DE 2020, 2021 Y TAMPOCO EN SU PORTAL INSTITUCIONAL LA ESCALA DE GESTIÓN DE PUESTOS ESPECÍFICOS.

2. NOMBRE DEL TITULAR, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020 DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y COPIA DEL OFICIO DE DESIGNACIÓN OTORGADO POR LA SECRETARIA DE HONESTIDAD.

3. NOMBRE DEL TITULAR, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021 DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y COPIA DEL OFICIO DE DESIGNACIÓN OTORGADO POR

LA SECRETARIA DE HONESTIDAD.

4. NOMBRE DEL TITULAR, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022 DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y COPIA DEL OFICIO DE DESIGNACIÓN OTORGADO POR LA SECRETARIA DE HONESTIDAD.

5. EN CASO DE HABER AUMENTO ENTRE UN AÑO Y OTRO, EL OFICIO O ACTA DE SESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UTT, EN EL QUE SE AUTORICE EL AUMENTO RESPECTIVO; EN CASO DE NO EXISTIR AUTORIZACIÓN, EL MOTIVO DEL INCREMENTO SALARIAL.

6. ESCALA DE GESTIÓN DE PUESTOS ESPECÍFICOS DE LA UTT, EN CASO DE NO HABER PUBLICACIÓN, CUAL ES EL INSTRUMENTO NORMATIVO BASE PARA ASIGNAR NIVEL DE GESTIÓN Y EL RESPECTIVO SUELDO COMO LO ESTA EN EL SECTOR CENTRAL POR OMG.

7. INFORMAR SI DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2022, EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SOLICITO VIÁTICOS O HIZO DE CONOCIMIENTO A LA DIRECCIÓN GENERAL, SALIDA A COMISIÓN DE TRABAJO A LA CIUDAD DE ENSENADA, MEXICALI, EN CASO DE EXISTIR DOCUMENTO, FACILITARLO Y EN CASO DE NO EXISTIR, CUAL ES EL PROCEDIMIENTO PARA COMUNICAR LAS AUSENCIAS EN LAS OFICINAS QUE TIENE EL ÓRGANO INTERNO EN LA UTT.

8. INFORMAR LAS FECHAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UTT CON SUS RESPECTIVOS DOCUMENTOS SOPORTES DE LAS SESIONES Y QUIENES FUERON LOS ASISTENTES A ESAS SESIONES.” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En los términos en los que se atendió el medio de impugnación y en análisis de la misma el Órgano Garante concluye que el sujeto obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, ya que no atendió el requerimiento formulado respecto al planteamiento uno y dos, de manera congruente y exhaustiva. En consecuencia, resulta FUNDADO el agravio hecho valer por la persona recurrente, toda vez que no atendió los principios de Máxima Publicidad y Profesionalismo. Por lo anterior se determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al pleno **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que se pronuncie en lenguaje sencillo y de manera congruente con la solicitud de folio **021167922000021**.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-04-290** en donde este Órgano Garante ordena **MODIFICAR** la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

4. RR/0502/2023, Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Con fundamento en el artículo 9 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California solicito al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California las recomendaciones

*públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y su seguimiento de 2018, 2020, 2021 y 2022.”
(Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado no efectuó la búsqueda de la información requerida en la unidad administrativa con atribuciones y facultades para conocer sobre la materia de la solicitud, las cual resulta legalmente competentes para emitir un pronunciamiento; razón por la cual, no se puede validar el procedimiento de búsqueda realizado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que turne la solicitud de acceso a la información a las unidades administrativas competentes de conocer la materia de lo solicitado, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información, debiendo acreditar que se agotaron las gestiones internas de la búsqueda de información.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-04-291** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

5. RR/1021/2022, Partido de la Revolución Democrática, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“1.- ¿Cuál fue el monto del financiamiento público recibido durante el año 2021 y durante el primer semestre de 2022?

*Asimismo, informar el cómo se repartió dicho recurso entre el comité directivo estatal y los respectivos comités directivos municipales especificando montos asignados a cada uno de ellos.
Informar bajo que criterio se realiza dicha distribución presupuestal.*

2.- Explicar cuáles son los criterios para definir la asignación de sueldos y/o emolumentos y/o remuneraciones a quienes integran el Comité Directivo Estatal de su partido, así como de quienes integran los respectivos Comités Directivos Municipales de su organización partidista?

3.- Lista completa de los integrantes de sus respectivos comités directivos estatales y municipales, especificando el nombre completo y retribuciones que se hace a cada uno de ellos y/o a ellas de manera periódica semanal y/o quincenal y/o mensual en lo que corresponde a todo el año de 2021 y hasta el primer semestre de 2022.

4.- Lista completa de quienes realicen alguna labor remunerada ya sea permanente o de manera eventual en su partido a nivel estatal o municipal, sin formar parte de su directiva, señalando de forma general las labores que desempeña.

Detallar también montos de los pagos y/o sueldos y/o emolumentos y/o remuneraciones de estas personas en lo que corresponde al periodo de todo el año de 2021 y hasta el primer semestre de 2022.

5.- Enlistar los gastos realizados en los siguientes conceptos en el periodo comprendido durante todo el año 2021 y el primer semestre de 2022 en los comités estatales y municipales:

- Renta
- Energía eléctrica
- Agua
- Telefonía celular (especificar a las personas que se le cubre ese servicio)
- Mantenimiento de las oficinas
- Papelería
- Combustibles
- Mantenimiento de vehículos

6.- Informar de manera específica y detallada cuánto -definido los montos- y a quiénes se le han cubierto viáticos y/o pasajes en el periodo comprendido durante todo el año 2021 y en lo que corresponde al primer semestre de 2022.

7.- Relación de las aportaciones privadas recibidas durante el periodo comprendido durante el año 2021 y en lo que corresponde al primer semestre de 2022.

8.- Relación de las actividades de capacitación política realizadas durante el año 2021 y el primer semestre de 2022, especificando el monto de lo erogado en cada una de ellas.

9.- Listado de las actividades para prevenir la violencia política de género, la discriminación y la igualdad y la equidad, durante el año 2021 y el primer semestre de 2022. Especificar costo de cada una de estas actividades.

10.- Relación de las actividades efectuadas para fomentar el liderazgo político de las mujeres, desglosada cada una de ellas con su costo respectivo.

11.- Gastos realizados, que no correspondan a actividades electorales, en: prensa, radio, televisión y medios digitales, en el periodo comprendido en 2021 y el primer semestre de 2022.

12.- Informar si actualmente existen adeudos o pagos pendientes por parte de sus comités estatales y/o municipales, a que conceptos corresponden y el monto específico de cada uno de ellos." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Se concluye que el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro del plazo legal establecido para ello en la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **020069222000012** de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-292** en donde este Órgano Garante determina **ORDENA DAR RESPUESTA** a la solicitud.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **Incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/512/2022** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
- **RR/0106/2023** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/082/2021** Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **Incumplimiento con amonestación pública** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/778/2021** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. RR/819/2022 y su acumulado RR/821/2022 Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

- 1.- Solicito copia del escrito que dio inicio a la carpeta de investigación DR/INV/173/2021, por el Jefe del Departamento de Investigaciones de Responsabilidades de Servidores Públicos de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento De Mexicali.*
- 2.- Solicito informe de cual es el estatus de la carpeta de investigación DR/INV/173/2021, radicada por el Departamento de Investigaciones de Responsabilidades de Servidores Públicos de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali. en caso de existir resolución de la misma remitir copia de la misma.*
- 3.- Solicito infirme; si la carpeta de investigación DR/INV/173/2021, radicada en la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali. derivo en procedimiento de responsabilidad, en caso de ser afirmativo:*
 - a) expedir constancia de radicación.*
 - b), informando el número de expediente*
 - c) estatus del mismo*
 - d) en caso de estar concluido o resuelto remitir copia de la resolución..”(sic)*

Otros datos para facilitar su localización

carpeta de investigación DR/INV/173/2021 del Departamento de Investigaciones de Responsabilidades de Servidores Públicos de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Así tenemos que, el sujeto obligado en respuesta primigenia otorgando se respuesta donde informó estar imposibilitado para brindar copias e información solicitadas, en función de que la Ley de Responsabilidades Administrativas, impone a las autoridades competentes, en resguardar toda investigación, de los expedientes en su conjunto.

Posteriormente, en contestación al recurso de revisión, se tiene que el sujeto obligado modifico su respuesta en donde manifestó que, en atención a los principios rectores en materia de transparencia como lo son máxima publicidad y objetividad, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información de la persona.

Ahora en cuanto al punto número uno agregó el inicio de investigación administrativa, de la cual se observó se encuentra de manera incompleta.

Seguido el análisis, en cuanto al punto segundo de la solicitud de acceso, el sujeto obligado informo haber remitido copia de la resolución del expediente, como el estatus, teniendo en cuenta que, el sujeto obligado cumple con lo peticionado con el punto tratante, pues de las documentales del expediente se encuentra la determinación de que no hay elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor.

En cuanto al punto tercero se encuentra en archivo por haber concluido el mismo, llegando a la determinación de no haber elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción, del expediente en cita.

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta ponencia Instructora en la que se observó que el sujeto obligado al otorgar la documentación para la entrega de la información se tiene emitiendo sus manifestaciones con algunos elementos testados, situación de la cual se puede advertir que pretendió emitir una versión pública clasificando la misma como confidencial, la cual agregó una versión pública de la documentación expuesta, sin agregar acta o resolución de la determinación tomada, de la misma forma en la que se cuentan algunos elementos testados sin su referencia normativa.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

- 1. El sujeto obligado deberá otorgar respuesta al punto primero de la solicitud de manera completa.*
- 2. El sujeto obligado deberá dejar sin efectos el acta de comité donde clasifiqué la información como confidencial y realizar una nueva clasificación, en atención a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información correspondiente a los puntos dos y tres de la solicitud.*
- 3. El sujeto obligado deberá exhibir el acta y resolución del Comité de Transparencia, así como la debida versión pública en apego a los lineamientos*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-04-293** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

2. RR/0293/2023, Seecretaría de Seguridad Ciudadana, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito el reporte del ejercicio fiscal 2022, cuantos cursos de capacitación en materia de seguridad publica se otorgaron a los elementos que forman parte del estado de fuerza policiaca de su adscripción.

**Solicito versión pública de los CFDIS, efectuados a los docentes o instructores, por concepto de capacitación a los cursos referentes al punto anterior"(sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En su respuesta inicial, el sujeto obligado remitió el esquema de los reportes de cursos de capacitación que se impartieron durante el periodo 2022, en cuyo contenido se identifica el nombre del curso, monto de contratación y fecha de emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet, así como Información documental correspondiente a ocho facturas por los conceptos de pago al capacitador por la impartición del curso.

De la misma manera, en su escrito de contestación al recurso de revisión el sujeto obligado confirmó lo señalado por la persona recurrente en su agravio, señalando que la falta de respuesta a su solicitud fue derivado a que el equipo de cómputo de su Unidad de Transparencia sufrió fallas técnicas.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 022756623000054.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-294** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

3. RR/0296/2023, Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

Se solicita a ese Ayuntamiento de Mexicali, lo siguiente:

1.- Cuantos contratos se han celebrado con el C. Marco Miranda, solicitando se adjunte la documentación (copias con sellos del mismo)

2- el monto erogado por el ayuntamiento en cada uno de los contratos celebrados

3- si los mismo fueron por licitación o adjudicación directa, fundando y motivando en el caso de que sean por adjudicación directa el proceder del mismo contrato o contratos

4- se compruebe mediante la documentación idónea (fotos) los trabajos realizados y la ubicación de los mismos.

5- la fecha copia del acuerdo de la votación de cabildo donde se aprobaron dichos contratos”(sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En respuesta primigenia, el sujeto obligado brindo respuesta a los requerimientos transcritos de manera textual, mismos que el Órgano Garante advierte que corresponden a una solicitud de acceso a la información diversa a la requerida.

Posteriormente en contestatario al recurso de revisión el sujeto obligado Indicó que celebró un contrato con el contratista de interés en la solicitud, que el monto total erogado correspondió a la cantidad de \$825, 120,00 M.N (Ochocientos veinticinco mil ciento veinte pesos 00/100 Moneda Nacional), señalando que la contratación correspondió al procedimiento de Adjudicación Directa, agregando fotografías, sin que la votación por cabildo fuera necesaria.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-295** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. DEN/143/2023, Concejo Municipal Fundacional del Municipio de Sal Felipe, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue la denuncia?

"POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL DEL SETEBC NO SE HA REALIZADO NINGÚN TIPO DE INFORME FINANCIERO A LOS COMPAÑEROS AGREMIADOS DESDE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, ACTUAL EN FUNCIONES. ES NECESARIO QUE EXISTA CLARIDAD EN CUANTO A LAS DISPOSICIONES DE LOS RECURSOS QUE SE EJERCEN DEBIDO A QUE QUIENES REALIZAMOS APORTACIONES ECONÓMICAS TENEMOS DERECHO A SABER EN QUE SE ESTÁN GASTANDO NUESTROS RECURSOS. POR FAVOR A NUESTRO SECRETARIO GENERAL Y DE FINANZAS, SEAN HONESTOS, CLAROS Y DEN CUENTAS DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y LAS DISPOSICIONES QUE HAN REALIZADO DE ELLOS DESDE EL INICIO DE SU GESTIÓN HASTA EL MOMENTO"(sic)

¿Cuál fue el sentido de la determinación del Órgano Garante?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el 81, fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa al directorio, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo 81, fracción XXIX: Deberá publicar el "hipervínculo al documento del informe correspondiente", en lo correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-296** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **INCUMPLE**.

5. DEN/005/2024 Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué denunció la persona denunciante?

"NO TIENEN PUBLICADO EL TOTAL DE CONTRATOS VIGENTES CELEBRADOS CON EMPRESAS COMO LA RECOLECCIÓN DE BASURA, DISPOSICIÓN FINAL DE LA BASURA, PARQUÍMETROS Y LUMINARIAS "(sic)

¿Cuál fue el sentido de la determinación del Órgano Garante?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TECATE, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-297** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado CUMPLE.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/314/2022** Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/821/2021** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
- **RR/699/2022** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día, presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba la incorporación de la Procuraduría de la Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

En este acto se le concedió un uso de la voz a la Coordinador de Verificación y Seguimiento, Lic. Christian Jesus Aguayo Becerra, para a la exposición de este punto.

- 1)** *La última modificación al padrón se realizó en sesión de Pleno de fecha 13 de julio de 2023, dejando un total de 161 sujetos obligados;*
- 2)** *Mediante oficio del C. Omar Javier Duran Contreras, en su carácter de Procurador de Protección al Ambiente para el Estado Baja California, se solicitó la incorporación al Padrón de S.O. de este Instituto, debido a la reciente entrada en operación de la citada entidad paraestatal el 2 de enero de 2024 y, que se creó el día 11 de enero del 2013 mediante la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de B.C.*
- 3)** *También refiere que cuenta con una estructura orgánica y presupuesto asignado de manera independiente para ejercerse;*
- 4)** *Esta Coordinación realizó un estudio, advirtiendo que la Procuraduría, como autoridad ambiental, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera y que para el ejercicio 2024 le fue aprobado el presupuesto de egresos en cantidad de \$3,035,874.04 pesos.*

DICTÁMEN

Derivado del análisis a los documentos remitidos por Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de B.C., así como de las disposiciones en la materia, se determina que la incorporación al padrón de sujetos obligados, es fundada y operante.

ACUERDO

Por lo anterior, se propone aprobar el dictamen de incorporación Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de B.C. al Padrón de este Instituto, conforme a los términos ya referidos, quedando el padrón en 162 Sujetos Obligados;

Se instruye a la Coordinadora de la PNT, para que realice la entrega de los usuarios y elementos de seguridad de los sistemas de la citada Plataforma y, se ordena notificar vía oficio el presente proveído al sujeto obligado, para los efectos correspondientes.

Se sometió a votación nominal la aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba la incorporación de la Procuraduría de la Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-298**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día, presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la información correspondiente al Primer Avance Trimestral de Situación Programática, Presupuestal, Financiera y Patrimonial del Ejercicio Fiscal 2024 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

En este acto se le concedió un uso de la voz a la Coordinadora de Administración y Procedimientos, Contadora Minerva Bahena Ramiro, para a la exposición de este punto.

Me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la información correspondiente al PRIMER AVANCE TRIMESTRAL DE SITUACIÓN PROGRAMÁTICA, PRESUPUESTAL, FINANCIERA Y PATRIMONIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2023 del INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Formatos con avance de la información Contable, Presupuestal, Financiera y Programática correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO Y MARZO.

La recaudación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, proviene del subsidio recibido por parte del Gobierno del Estado mediante ministraciones mensuales, contando con un presupuesto autorizado de \$ 4,047,189.54 (Cuatro Millones Cuarenta y Siete Mil Ciento Ochenta y Nueve Pesos 54/100 M.N.) como Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas (Subsidios y Subvenciones).

Los ingresos se reconocen y registran sobre la base de efectivo recibido y/o cobrado y los gastos son reconocidos y registrados sobre la base de lo devengado en el momento que son formalizadas las operaciones o con el consumo de los servicios.

Al cierre del mes de marzo, el comportamiento presupuestal fue de la siguiente manera:

PRESUPUESTO ASIGNADO	16'315,884.40
PRESUPUESTO MODIFICADO	16,385,352.49
PRESUPUESTO EJERCIDO	3'107,500.00
PRESUPUESTO POR EJERCER	13'277,852.49

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, ha cumplido a cabalidad con los objetivos para los que fue creado y con los parámetros presupuestales y financieros autorizados para el Ejercicio Fiscal 2024.

Es información que requiere ser enviada una vez aprobada; al Poder Legislativo, a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Hacienda, todos del Estado de Baja California. ES CUANTO.

Se sometió a votación nominal la aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba la información correspondiente al Primer Avance Trimestral de Situación Programática, Presupuestal, Financiera y Patrimonial del Ejercicio Fiscal 2024 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69, fracción VI, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-299**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día, presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Norma Administrativa NA-OIC-003-2024 por la que se establecen las disposiciones generales para el control vehicular de las unidades del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

En este acto se le concedió un uso de la voz al Titular del Órgano Interno de Control, Lic. Jesús Agustín Silva Ramírez, para a la exposición de este punto.

1.- Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, prevé que las personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de respeto a la dignidad de las personas, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; para la efectiva aplicación de dichos principios, las personas servidoras públicas deberán actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

2.- Que el Reglamento Interno del ITAIPBC, establece que es atribución de la Contraloría Interna, que al interior es representada por el Órgano Interno de Control, el realizar acciones preventivas para el adecuado cumplimiento de las normas aplicables a la operación interna del Instituto, así como contribuir en el diseño y revisión de los manuales administrativos y demás normas que faciliten su organización y su funcionamiento.

3.- Que es necesario crear el instrumento normativo que brinde certeza jurídica y administrativa, que explique claramente las acciones y uso adecuado de los recursos en materia vehicular, así como los mecanismos, esferas de actuación y responsabilidades, que corresponden a cada uno de los servidores públicos actores en la materia.

4.- Que el Pleno del ITAIPBC, es el órgano máximo de Dirección y está facultado para aprobar la creación de normas, manuales, acuerdos, políticas, lineamientos y demás determinaciones que sean necesarias para el buen funcionamiento y ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Interno de Control, que al interior de este Instituto hace las veces de Contraloría Interna, pone a consideración de éste Honorable Pleno, la presentación, discusión y en su caso aprobación de la:

"NORMA ADMINISTRATIVA NA-OIC-003-2024 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA EL CONTROL VEHICULAR DE LAS UNIDADES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA".

5.- Que, de aprobarse la norma administrativa expuesta, también pongo a consideración de éste Honorable Pleno, la presentación, discusión y en su caso aprobación de que la presente norma administrativa, entré en vigor al día siguiente de su publicación.

6.- Que queden sin efecto las disposiciones administrativas emitidas con anterioridad, que contravengan o se opongan a lo estipulado en esta Norma Administrativa, así como las normas siguientes:

- Normas y Políticas para el uso de vehículos terrestres oficiales.
- Normas y Políticas mantenimiento de vehículos oficiales.
- Normas y Políticas para la contratación de seguros para vehículos oficiales.
- Normas y Políticas para el daño de vehículos oficiales por choque o accidente de tránsito.
- Normas y Políticas para el uso racional del combustible.

Se sometió a votación nominal la aprobación de la Norma Administrativa NA-OIC-003-2024 por la que se establecen las disposiciones generales para el control vehicular de las unidades del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69, fracción X, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-300**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día, presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Norma Administrativa NA-OIC-004-2024 por la que se establecen las disposiciones generales en materia de bienes muebles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

En este acto se le concedió un uso de la voz al Titular del Órgano Interno de Control, Lic. Jesús Agustín Silva Ramírez, para a la exposición de este punto.

1.- Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, prevé que las personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de respeto a la dignidad de las personas, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; para la efectiva aplicación de dichos principios, las personas servidoras públicas deberán actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

2.- Que el Reglamento Interno del ITAIPBC, establece que es atribución de la Contraloría Interna, que al interior es representada por el órgano Interno de Control, el realizar acciones preventivas para el adecuado cumplimiento de las normas aplicables a la operación interna del Instituto, así como contribuir en el diseño y revisión de los manuales administrativos y demás normas que faciliten su organización y su funcionamiento.

3.- Que es necesario crear el instrumento normativo que brinde certeza jurídica y administrativa, que explique claramente las acciones y uso adecuado de los recursos en materiales de bienes muebles, así como los mecanismos, esferas de actuación y responsabilidades, que corresponden a cada uno de los servidores públicos actores en la materia.

4.- Que el Pleno del ITAIPBC, es el órgano máximo de Dirección y está facultado para aprobar la creación de normas, manuales, acuerdos, políticas, lineamientos y demás determinaciones que sean necesarias para el buen funcionamiento y ejercicio de sus atribuciones, éste Órgano Interno de Control, que al interior

de este Instituto hace las veces de Contraloría Interna, pongo a consideración de éste Honorable Pleno, la presentación, discusión y en su caso aprobación de la:

“NORMA ADMINISTRATIVA NA-OIC-004-2024 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”.

5.- Que de aprobarse la norma administrativa expuesta, también pongo a consideración de éste Honorable Pleno, la presentación, discusión y en su caso aprobación de que la presente norma administrativa, entré en vigor al día siguiente de su publicación.

6.- Que queden sin efecto las disposiciones administrativas emitidas con anterioridad, que contravengan o se opongan a lo estipulado en esta Norma Administrativa, así como la norma siguiente:

• Normas y Políticas para la adquisición de vehículos oficiales.

Se sometió a votación nominal la aprobación de la Norma Administrativa NA-OIC-004-2024 por la que se establecen las disposiciones generales en materia de bienes muebles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69, fracción , 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-301**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día, presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la firma del Convenio General de Colaboración que celebran el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

En este acto se le concedió un uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva, Lic. Jimena Jiménez Mena, para a la exposición de este punto.

El presente Convenio tiene por objeto la colaboración académica entre “LAS PARTES”, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, desarrollen y ejecuten estrategias en conjunto con el fin de realizar actividades de apoyo académico, diseño de cursos/asignaturas, realización de eventos académicos: congresos, seminarios, diplomados, capacitaciones, pláticas, entre otros desarrollo de material didáctico, facilitación de instalaciones y plataformas, desarrollo de investigaciones conjuntas, publicaciones, promover entre la comunidad escolar, la cultura de la transparencia, el derecho de acceso a la información pública, rendición de cuentas y protección de datos personales, así como de la formación y/o capacitación del personal de “EL COLEGIO” en temas de gestión, tratamiento y conservación de archivos.

Organizar conjuntamente cursos, capacitaciones y/o talleres al personal, comunidad estudiantil, celebrar sesiones.

Se sometió a votación nominal la aprobación de la firma del Convenio General de Colaboración que celebran el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-302**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 30 de abril de 2024, a las 12:00 en el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, Plantel Guadalupe Victoria, sito Calle 18 y Avenida Insurgentes s/n, Centro, Ciudad Guadalupe Victoria, Baja California.

Previo al cierre, el Comisionado Presidente dio las palabras de agradecimiento a los y las personas que los acompañaron en el recinto designado para llevar a cabo la sesión.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Décima Quinta Ordinaria de 2024** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 14 horas con 39 minutos del 23 de abril de 2024.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
Comisionado Presidente



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
Comisionado



JOSÉ ROBALFO MUÑOZ GARCÍA
Comisionado



JIMENA JIMÉNEZ MENA
Secretaría Ejecutiva

La presente Acta consta de 22 hojas, fue aprobada en la **Décima Sexta Sesión Ordinaria de 2024** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 30 de abril de 2024 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.